

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

**CONSEJO GENERAL**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA  
23 DE DICIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA **SÁBADO VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 FRACCIÓN CUARTA, INCISOS B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98 PÁRRAFOS 1 Y 2; ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULOS 37 NUMERAL 1 Y 38 FRACCIONES I Y XXXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTÍCULOS 6 NUMERAL 1 INCISO A), 10 INCISO A) Y 11 NUMERAL 1 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO, PARA EL DÍA DE HOY **TREINTA DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN ORDINARIA**, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MEIXUEIRO  
NÁJERA**

CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ  
SUÁREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. GERARDO GARCÍA  
MARROQUÍN**

CONSEJERO ELECTORAL

<b>MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA</b>	CONSEJERA ELECTORAL
<b>LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ</b>	CONSEJERO ELECTORAL
<b>LIC. EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA</b>	POR EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL
<b>LIC. RAYMUNDO MARTÍN ORTÍZ VEGA</b>	POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
<b>LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS</b>	POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>LIC. IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA</b>	PARTIDO DEL TRABAJO
<b>LIC. REYNALDO LÓPEZ MARTÍNEZ</b>	POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
<b>LIC. GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ</b>	POR EL PARTIDO MORENA
<b>LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ</b>	POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
<b>C. ALEXANDER MARTÍNEZ CRUZ</b>	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE

ORDEN DEL DÍA COMO PUNTO NÚMERO UNO APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SIGUIENTES: SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE, SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE DICIEMBRE Y SESIONES ESPECIALES DE FECHAS CUATRO Y DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE. COMO PUNTO NÚMERO DOS INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA. COMO PUNTO NÚMERO TRES INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. COMO PUNTO NÚMERO CUATRO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES. COMO PUNTO NÚMERO CINCO ASUNTOS GENERALES. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE. -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE CONSULTA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 12 NUMERAL 5, DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, SI ALGUIEN DESEABA AGENDAR ALGÚN PUNTO EN EL APARTADO DE ASUNTOS GENERALES -----

-----  
EN EL USO DE LA VOZ, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO SOLICITÓ LA INCLUSIÓN DEL PUNTO “CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y 156 DE LA LIPEEO” EL CUAL FUE SOMETIDO A VOTACIÓN Y APROBADO PARA INCLUIRSE EN EL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE SOLICITA AL SECRETARIO DESAHOGUE EL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -  
-----

EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDE CON EL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS PROYECTOS DE ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, SIGUIENTES: SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE, SESIONES EXTRAORDINARIAS DE FECHAS DOCE, DIECISÉIS Y DIECISIETE DE DICIEMBRE Y SESIONES ESPECIALES DE FECHAS CUATRO Y DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, E INFORMA QUE HAN SIDO CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PUNTO DEL ORDEN DEL DIA QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL MISMO -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ACTAS ANTES MENCIONADOS, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

-----  
ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDIO AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE AL INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA, RAZÓN POR LA CUAL EL SECRETARIO PROCEDIÓ A RINDE SU INFORME, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL INFORME RESPECTIVO. -----  
-----

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General**

**23 de diciembre del 2017**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha 21 de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número JDC-135/2017, promovido por el Ciudadano Isidro Robles Bautista y otros indígenas de la comunidad de San Juan Bosco, perteneciente al Municipio de San Miguel Quetzaltepec, a fin de impugnar la convocatoria de dieciséis de octubre del presente año, y de este

Instituto la omisión de vigilar exhortar y garantizar los derechos de las personas de dicha comunidad, la sentencia referida fue dictada en los siguientes términos:

*“PRIMERO. Se desecha el medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el (sic) Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

*SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del considerando CUARTO de la presente determinación.”*

2. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en el expediente identificado con el número JDC-134/2017, promovido por Pedro Romero Martínez y otros habitantes del Ayuntamiento de San Miguel Quetzaltepec, a fin de impugnar a fin de impugnar la convocatoria de dieciséis de octubre del presente año, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se desecha el medio de impugnación y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores, en los términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

*SEGUNDO. Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del considerando TERCERO de este acuerdo.*

*TERCERO. Notifíquese a las partes en términos del considerando CUARTO de la presente determinación.”*

3. Con fecha 21 de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el régimen de los Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JDCl/161/2017, promovido por Isidro Robles Bautista y otros, indígenas de la Comunidad de San Juan Bosco, Chuxnaban San Miguel Quetzaltepec, a fin de impugnar la omisión de esta responsable, de garantizar sus derechos político-electorales, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*PRIMERO.- se desecha de plano el medio de impugnación, y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto del que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores en los términos del Considerando Tercero de esta resolución.*

*SEGUNDO.- Notifíquese a las partes en términos del considerado CUARTO de esta determinación.*

4. Con fecha 21 de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio ciudadano identificado con el número JDCI-151/2017, promovido por Pedro García Ramos y otros, habitantes del Municipio de San Juan Yucuita, mediante el que controvierten la supuesta negativa de la Secretaría General de Gobierno de expedirles las acreditaciones respectivas, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se declaran infundados los agravios vertidos por los actores consistentes en la negativa de expedir a su favor las acreditaciones del cabildo de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.*

***SEGUNDO.** Se ordena la reconducción del presente asunto a efecto a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie respecto de la validez de la elección celebrada en san Juan Yucuita Nochixtlán Oaxaca, en términos del considerando Séptimo de esta resolución.”*

5. Con fecha 21 de noviembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de apelación, promovido por el Representante suplente del Partido del Trabajo, en contra del acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el expediente identificado con el número RA/14/2017, por el cual se determinó la adopción de medidas cautelares, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CQDPCE/PES/003/2017, la sentencia se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Se declaran infundados e inoperantes los agravios, hechos valer por el actor, en términos del considerando CUARTO del presente fallo.*

***SEGUNDO.** Se confirma el acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la adopción de la medida cautelar impuesta, dentro del Procedimiento Especial Sancionador CQDPCE/PES/003/2017, de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, en términos del considerando CUARTO de la presente sentencia.*

***TERCERO.** Notifíquese, a las partes en términos del considerando QUINTO de la presente determinación.”*

6. Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número SX-JDC/708/2017, promovido por Elva Guadalupe Vásquez López, a fin de controvertir el acuerdo plenario de seis de octubre del año en curso, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDCI/42/2016, que ordenó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca continuar con el desarrollo de mesas de diálogo entre la autoridad municipal de Santiago Xiacuí y la actora, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**“PRIMERO.** *Se declara fundado el planteamiento expuesto por la actora.*

**SEGUNDO.** *Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que, en el ámbito de su competencia, dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de lo ordenado en el juicio local JDCl/42/2016; para lo cual podrá tomar en consideración las recomendaciones establecidas en el presente fallo.*

**TERCERO.** *El Tribunal responsable deberá dar aviso a esta Sala Regional del cumplimiento de este fallo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello suceda.”*

7. Con fecha 28 de noviembre del dos mil diecisiete, LA Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó resolución en incidente de inejecución de sentencia, en el expediente identificado con el número SUP-REC-1185/2017, promovidos por Román Manuel Aquino Matías y Esau Juárez Martínez, relacionado con el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-320/2016, que declaró la invalidez de la elección de concejales al Ayuntamiento del Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, al considerar que en la referida elección no se cumplió con el principio de Universalidad del Sufragio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

**UNICO.** *Es fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por Román Manuel Aquino Matías y Esaú Juárez Martínez, en términos de las consideraciones y para los efectos señalados en la presente resolución.*

8. Con fecha 7 de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en el expediente identificado con el número SX-JDC/762/2017, promovido por Eva Diego Cruz, en su carácter de Diputada integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, la actora controvierte la sentencia de diez de noviembre del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa en el recurso de apelación local RA/13/2017, que confirmó la medida cautelar en tutela preventiva impuesta al Congreso del Estado, dictada el dieciocho de septiembre pasado, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral, la sentencia de la sala regional fue dictada en los términos siguientes:

**“UNICO.** *Se confirma la sentencia de diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por el TEEO en el recurso de apelación local RA/13/2017.”*

9. Con fecha seis de diciembre del dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en los Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en los expedientes identificados con los números JNi/134/2017, JNi/185/2017, y sus acumulados JNi/186/2017, JNi/187/2017, JNi/188/2017, JDC/127/2017 y JNi192/2017, promovido por Irineo Flores Milán, Raúl Vásquez Pérez, Marcelino Ortiz Gracida, Trinidad Solano Caballero, Gabriela Maldonado Rivera, Martina Díaz Ortiz, Rosa Aguilar Ramírez, Otilia Flores López y otros, quienes se ostentan como ciudadanos

indígenas del Municipio de San Martín Peras, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, a fin de impugnar el acuerdo del Consejo General número, IEEPCO-CG-SNI-18/2017, se calificó como como jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Martín Peras, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Se **reencauza** el medio Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave, JDC/127/2017 a juicio electoral de los Sistemas Normativos Internos.*

*SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes JNI/186/2017, JNI/187/2017, JNI/188/2017, JNI/192/2017 y JDC/127/2017 reencauzado, al diverso JNI/185/2017.*

*TERCERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2017, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, relativo a la calificación como legalmente válida de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca.”*

*CUARTO. **Notifíquese** personalmente la presente resolución a los actores y a los terceros interesados en los domicilio señalados en autos y mediante oficio a la autoridad responsable, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 29, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.*

10. Con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia 4° relacionado con la sentencia dictada en el juicio con numero de expediente número SX-JDC-165/2017, relacionado con el Municipio de Reyes Etna, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, promovido por Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

*“PRIMERO. El incidente de inejecución sentencia promovido por Alfredo Gerardo Castellanos Castellanos se encuentra en **vías de cumplimiento**, en términos de la presente resolución.*

*SEGUNDO. Se **ordena** nuevamente al Administrador Municipal, que para la pronta emisión de la convocatoria a la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Reyes Etna, Oaxaca, se observen las directrices establecidas en la sentencia principal y reiteradas en la resolución incidental 2, como en la parte considerativa de la que ahora se resuelve.*

*TERCERO. Se **vincula** a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus atribuciones conmine y vigile las actuaciones del Administrador Municipal Nahúm Misael Cruz Hernández, con el objeto de que*



*continúe realizando las acciones eficaces y necesarias para logra el cumplimiento de la sentencia.*

11. Con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia relacionado con la sentencia dictada en el juicio con número de expediente número SX-JDC-32/2017, relacionada con el municipio de Totontepec Villa de Morelos, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, promovido por José Isabel Ojeda Fernández y otros, la sentencia fue dictada en los términos siguientes:

*“Único. Se declara **improcedente**, el presente incidente de inejecución de sentencia promovido por José Isabel Ojeda Fernández y otros.”*

12. Con fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral número de expediente número SX-JRC-173/2017, promovido por Movimiento Ciudadano, en contra de la resolución de diez de noviembre de la presente anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dentro del procedimiento especial sancionador PES/02/2017, por la que determinó la inexistencia de las conductas denunciadas, consistente en la realización de actos anticipados de campaña, atribuida a Donovan Rito García y al Partido Revolucionario Institucional por culpa in vigilando, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“Único. Se **confirma** la sentencia de diez de noviembre de la presente anualidad, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el procedimiento especial sancionador **PES/02/2017**, por la que determinó declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia por la presunta realización de actos anticipados de campaña en la contienda electoral.”*

13. Con fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Recurso de reconsideración número de expediente SUP-REC-1391/2017, promovido por la coalición integrada por los Partidos revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para impugnar la sentencia de uno de noviembre de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en la Xalapa, Veracruz al resolver el expediente SX-JRC162/2017, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“Único. Se **desecha de plano** el recurso de reconsideración.”*

14. Con fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para a Protección de los derechos Políticos Electorales del ciudadano número SX-JDC-761/2017, promovido por Misael Fabián Montiel y otros, a fin de controvertir le acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-31/2017, RELACIONADO con el Municipio de Santa María Yalina, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“Único. Se **confirma**, en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEPCO-CG-SNI-31/2017**, que calificó como válida la elección extraordinaria parcial de concejales la ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, Oaxaca celebrada el treinta se septiembre del año en curso .”*

15. Con fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el incidente de inejecución de sentencia 5, en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del ciudadano número SX-JDC-81/2017, promovido por Rosa Velasco Lázaro, a fin de controvertir el acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-SNI-282/2016, relacionado con el Municipio de Santa María Yalina, que electoramente se rige por Sistemas Normativos Indígenas la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Es **Infundado** el incidente sobre el incumplimiento de la Sentencia dictada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete en el presente juicio.*

***SEGUNDO.** Se tiene por cumplida la sentencia definitiva de esta Sala Regional del veintitrés de marzo y las resoluciones incidentales del veintinueve de junio y siete de septiembre, todas ellas del año en curso, dictadas en el expediente SX-JDC-81/2017”*

16. Con fecha quince de diciembre del dos mil diecisiete, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicio Electoral, número SX-JRC-175/2017 y acumulados, promovidos Movimiento Ciudadano y otros en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local en el juicio para la protección de los derechos Político Electorales del Ciudadano JDC-118/2017, que entre otras cosas ordenó expedir el registro como Partido Político Local a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos “LEXIE A. C.” bajo la denominación de Partido de Mujeres revolucionarias; sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“**PRIMERO.** Se **acumulan** los expedientes SX-JRC-176/2017, SX-JRC-177/2017, SX-JRC-178/2017 y SX-JE-113/2017, al diverso SX-JRC-175/2017, por ser este el primero que se recibió en consecuencia, se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutive del presente acuerdo a los expedientes de los juicios acumulados.*

***SEGUNDO.** Se sobresee en el recurso de revisión constitucional electoral SX-JRC-178/2017 en términos del Considerando Tercero de esta ejecutoria.*

***TERCERO.** Se confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca, en el Juicio Ciudadano local identificado con la clave JDC-118/2017, que entre otras cuestiones revocó el acuerdo emitido por el Consejo general del instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana de Oaxaca, que declaró improcedente el registro como Partido Político a la Organización Estatal de Ciudadanas y Ciudadanos LEXIE A.C. bajo la denominación de “Partido de Mujeres Revolucionarias”, en dicha entidad federativa y ordenó se le otorgara el registro como Partido Político Local.”*

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL INFORME CORRESPONDIENTE- - - - -

EN USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL GERARDO GARCÍA MARROQUÍN HACE REFERENCIA A LA SENTENCIA DE LA SALA XALAPA SX-JDC-762/2017 QUE SE DICTO EL SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, EN LA CUAL SE ESTABLECE CUALES SON LAS REGULACIONES EN MATERIA CONSTITUCIONAL, Y EN EL CUAL SE MENCIONA QUE EL INFORME DE LABORES DE SERVIDORES PÚBLICOS ESTA REGULADO POR UNA SERIE DE PROHIBICIONES Y PROTECCIONES EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL O GUBERNAMENTAL, PROHIBICIÓN EN RELACIÓN CON EL USO DE RECURSOS PUBLICOS, PROHIBICIÓN DE LA RELACIÓN PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA PROTECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL, MENCIONA EL ARTÍCULO 134 COSTITUCIONAL EN SU PARRAFO SEPTIMO Y OCTAVO, ASÍ COMO TAMBIÉN MENCIONA CÓMO NO INCURRIR EN DIVERSAS FALTAS - - - - -

ACTO SEGUIDO AL NO HABER MAS OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJERO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DIA. - - - - -

ACTO SEGUIDO POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE EL SECRETARIO PROCEDIÓ AL DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, RESPECTO DEL INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EL CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE. - - - - -



**Comisión de Quejas y Denuncias o Procedimiento Contencioso Electoral**

**Informe de Procedimientos Administrativos Sancionadores  
que se presenta al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva**

De conformidad con lo establecido en los artículos 10, 24 y 70 del Reglamento de Quejas y Denuncias

Sesión Ordinaria: 23 de diciembre de 2017

No. Prog.	Expediente	Fecha de presentación	Materia	Promoviente	Denunciado	Trámite	Medidas Cautelares		Etapas Procesales	Resolución por el TEEO		Sentido de Resolución [TEEO/CG]
							Solicitud	Procede		Fecha de remisión	Fecha de resolución	
1	COQPCE/CA/003/2017	13/09/17	Presunta promoción personalizada y utilización de recursos públicos mediante la distribución de víveres a damnificados del sismo del 7 de septiembre de 2017 en el Municipio de Juchitán.	Autoridad Electoral	Quien resulte responsable	Radicado	Sí	Sí	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
2	COQPCE/CA/004/2017	27/09/17	Presunta realización de actos de proselitismo político en la región del Istmo de Tehuantepec simulados como apoyo a la ciudadanía; así como actos anticipados de precampaña	Movimiento Ciudadano	CC. Benjamín Robles Montoya Maribel Martínez Ruiz y PT	Radicado	Sí	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
3	COQPCE/PES/001/2017	13/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. Eunice Pacheco y MORENA	Admitido	Sí	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente
4	COQPCE/PES/003/2017	14/09/17	La realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 242, numeral 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; y 3, inciso c), fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.  En un segundo escrito se adjuntan un audio y un video.	Movimiento Ciudadano	C. Dante Montaño Montero y PT	Admitido	Sí	Sí	Concluido	22-nov-17	06-dic-17	Inexistente la infracción a la normativa electoral
5	COQPCE/PES/006/2017	12/10/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución Política del Estado; 242, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; 3, inciso c) fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. María de Jesús Melgar Vázquez, Diputada Local y MORENA	Admitido	No	No	Audiencia de Pruebas y Alegatos	Pendiente	Pendiente	Pendiente
6	COQPCE/PES/007/2017	19/10/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 137 de la Constitución Política del Estado; 242, numerales 2 y 3 de la LGIPE; 177; 196 al 199 y 201 de LIPEEO; 3, inciso c) fracción VI; 5; 6, fracción III; 7; 16, numeral 1, inciso b); 56, incisos b) y c) y 59 del RQyD.	Movimiento Ciudadano	C. José de Jesús Romero López, Diputado Local y MORENA	Admitido	No	No	Audiencia de Pruebas y Alegatos	Pendiente	Pendiente	Pendiente
7	COQPCE/PES/008/2017	26/10/17	Presunta realización de acciones anticipadas de precampaña o campaña mediante la exhibición de propaganda con su nombre en espectaculares y en redes sociales.	C. Jesús Mendoza Jacinto	C. Julio Cesar Ríos Sánchez	Admitido	Sí	No	Proyecto de Resolución	18-dic-17	Pendiente	Pendiente
8	COQPCE/PES/009/2017	8/11/17	Presunta realización de actos anticipados de precampaña del aspirante a la precandidatura por la Diputación Local del Distrito 02 de Tuxtepec, Oaxaca, y la actualización de la figura "culpa in vigilando" del partido denunciado, vulnerando el correcto desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.	Partido Revolucionario Institucional	C. Rogelio Gómez Castillo y Morena	Admitido	Sí	No	Proyecto de Resolución	18-dic-17	22-dic-17	Pendiente
9	COQPCE/PES/010/2017	8/11/17	Presunta realización de actos que contravienen lo dispuesto por los artículos 41 de la CPEUM; 242, numerales 2 y 3, y 243 de la LGIPE; 177, 196 al 199 y 201 de la LIPEO; 132 y 136 numerales 4 y 6 del Reglamento de Elecciones del INE; 193, numeral 2, 195, 199 numerales 1, 2, 3 y 4, y 203 del Reglamento de Fiscalización del INE; y otros del Reglamento de Quejas y Denuncias de este	Movimiento Ciudadano	Morena	Radicado	no	No	Investigación	Pendiente	Pendiente	Pendiente

ACTO SEGUIDO AL NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON LA SESIÓN ORDINARIA. -----

EL SECRETARIO PROCEDE A DESAHOGAR EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO A LAS ENCUESTAS ELECTORALES, SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE. -----

**INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, RESPECTO DE ENCUESTAS ELECTORALES**

Sesión Ordinaria del Consejo General  
23 de diciembre de 2017

Conforme a lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Secretaría Ejecutiva rinde al pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cuarto informe respecto de la publicación de encuestas en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

1. Con fecha 6 de septiembre de 2017, el Presidente del Consejo General de este Instituto, en sesión especial, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en el que se elegirán a Diputadas y Diputados que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, así como concejales de los 153 ayuntamientos que se eligen por el régimen de Partidos Políticos.
2. A partir de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 154 numeral 3 y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como el artículo 143 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto, ha realizado un monitoreo de publicaciones impresas en los principales medios de comunicación de circulación Estatal, sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
3. De los resultados del monitoreo de medios impresos realizado durante el periodo correspondiente a partir del día 27 de noviembre al 20 de diciembre de 2017, no se registró ninguna encuesta sobre preferencias electorales para los cargos de Diputaciones Locales o a Presidencias Municipales en la Entidad.

ACTO SEGUIDO AL NO HABER OBSERVACIONES AL RESPECTO, EL CONSEJERO PRESIDENTE, TOMA POR RECIBIDO EL INFORME RESPECTIVO E INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

-----  
 EL SECRETARIO PROCEDE CON SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA RELATIVO AL PUNTO DE ASUNTOS GENERALES EN LOS CUALES SE ENLISTÓ ÚNICAMENTE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y 156 DE LA LIPEEO-----

-----  
 EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO MENCIONA QUE HA PRESENTADO LA QUEJA CON NÚMERO DE FOLIO 0041287 EN DONDE MENCIONA ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA EN SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN -----

-----  
 AL NO HABER MAS OBSERVACIONES NI ALGÚN OTRO PUNTO ENLISTADO, EL SECRETARIO INFORMO QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA CONVOCADOS PARA LA SESIÓN ORDINARIA -----

-----  
 ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS

PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA SÁBADO VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARABA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE TRECE HOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS- - - - -

- - - - -

- - - - - DOY FE - - - - -

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**